



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Referencia: Ejecutivo Singular No. 25599 40 89 001 2017-00146
Demandante: Corporación social de Cundinamarca
Demandado: Chelman Espinosa Jutinico

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Apulo (Cund.), septiembre (7) de septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver la solicitud elevada por la parte actora para la terminación del proceso por pago total de la obligación, para resolver se tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La corporación Social de Cundinamarca, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de CHELMAN ESPINOSA JUTINICO, para hacer efectiva las obligaciones contenidas en el pagaré No. 2-1700264.

Por reunir los requisitos de ley se libró mandamiento de pago en contra del demandado y en favor de la parte actora, quien fue notificado por conducta concluyente de conformidad con el auto del 16 de enero de 2019, obrante a folio 45 del expediente digital, sin que dentro del término concedido cancelara la obligación o propusiera excepciones.

Por lo anterior, se ordenó seguir adelante la ejecución en su contra para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P,

Ahora el apoderado judicial actor, presenta escrito donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, además pide se levante la medida cautelar decretada y el archivo del proceso.

El artículo 461 del código General del proceso refiere:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación determinada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1
jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fluye de lo anterior que se encuentra satisfecha la pretensión invocada en el libelo introductor, con ocasión a la manifestación del demandante, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso y como consecuencia de lo anterior levantar la medida cautelar decretada y disponer el archivo del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular, adelantado por la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra CHELMAN ESPINOSA JUTINICO con ocasión al pago total de la obligación comunicado por la parte actora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Para tal efecto. Librense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE

RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

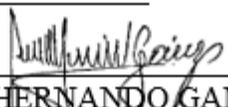
Firmado Por:

Rodrigo Figueroa Ramon
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Apulo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59a2ee96dc7c894c2d9a53674ec62d3e9748826303564458b6df5ed540f7342**

Documento generado en 07/09/2021 04:04:52 PM

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), <u>septiembre 8 de 2021</u> El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 065 de 2021</u></p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
